

DECRETO MUNICIPAL N° 225

De 11 de febrero de 2022

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
Alcalde Municipal

Gobierno Autónomo Municipal de Oruro

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL
"CARNAVAL DE ORURO CON SALUD"
2022**

CONSIDERANDO:

Que, el Carnaval de Oruro es una manifestación de fe y devoción a la Virgen del Socavón, que desde sus inicios ha evolucionado por su carácter religioso, folklórico, ritual y festivos de profunda significación en la sociedad orureña por sus connotaciones socio económicas, interculturales y por su alcance e influencia mundial, sobre todo a partir de la declaratoria otorgada por la **UNESCO** el año 2001, como **"OBRA MAESTRA DEL PATRIMONIO ORAL E INTANGIBLE DE LA HUMANIDAD"**.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 1. Señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país". Según el Artículo 98 "La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre los pueblos y naciones" y tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones". Por su parte el Parágrafo II manifiesta, que: "El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones", en su parágrafo III indica, que "Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país". El Artículo 99 parágrafo I, II y III, indica que: "El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción".

"El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley".

El artículo 101 del mismo cuerpo legal respecto de la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore es patrimonio cultural del pueblo boliviano de acuerdo con la Ley, señala que "Las manifestaciones del arte y las industrias populares en su componente intangible gozaran de especial protección del Estado". En el marco del Artículo 298, parágrafo II numeral 37 se dispone que las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, aplicaran las disposiciones regulatorias emitidas para la Autoridad Competente en Turismo, de conexo con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 292". Por su parte el Artículo 302. Parágrafo 1. Núm. 2 señala que: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Numeral 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal. Artículo 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico..." Numeral 31. "Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción".

Que, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, emitida el 17 octubre 2003 en su Art. 1 manifiesta: finalidades de la convención: *"Salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial. El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos que se trate. La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco". "Medidas de asistencia, formación, capacitación, asesoramiento, financiamiento a los países miembros en materia de salvaguarda y protección del patrimonio"*.

Que, la Ley No. 2996 de fecha 24 de febrero de 2005, en su artículo 1 declara al: "Fastuoso Carnaval de Oruro, como "Patrimonio Oral e Intangible del Estado Boliviano", en reconocimiento a la proclamación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "**UNESCO**", el 18 de mayo del 2001, como "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad", reconocimiento de expresión viva y de salvaguarda de los valores de las culturas tradicionales y populares ancestrales y religiosas, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos, costumbres y folklore que le otorgan identidad nacional y por su significativa importancia social y económica para el Departamento de Oruro y del país".

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Artículo 86, en su parágrafo II Núm. 4 manifiesta: *"generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico, culturales"*. Concordante con los numerales 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, indican que: los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 2. *"Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural N° 1220 de fecha 30 de agosto de 2019.*

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva, en cumplimiento del mandato Constitucional y la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", determina su posición de contraer acuerdos, alianzas estratégicas temporales de gestión en los espacios de la zona llamada "**ZONA MUNICIPAL**" y se concesionarán a empresas, para promocionar el Carnaval de Oruro. Por otro lado, dichas zonas turísticas, serán administradas por el Gobierno Municipal a través de la Secretaría Municipal de Cultura, Secretaría Municipal de Economía y Hacienda en coordinación con la Dirección Tributaria y Recaudación, debido a la temporada de carnaval y a la denominación de "**ZONA MUNICIPAL**", que estará disponible para la oferta a turistas nacionales, extranjeros y público en general, a precios accesibles.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su: Capítulo V artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35, describe las características que constituyen los bienes de dominio municipal.

Que, la Ley General de Turismo "Bolivia te Espera" N° 292 en su Art. 21. (Responsabilidades de las entidades territoriales autónomas). En los parágrafos II y III indica que: Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación, tienen la responsabilidad de supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal. Así mismo, a fines de registro y a solicitud de la Autoridad Competente en Turismo del Gobierno Autónomo Departamental, remitirán información actualizada referida a los prestadores de servicios turísticos establecidos en su Municipio, conforme a Decreto.

Que, la Ley N° 602 de fecha de 23 de febrero 1984, eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N°09088 de 5 de febrero de 1970; mismo que en sus artículos 1° y 2° declara a la

ciudad de Oruro como "Capital del Folklore de Bolivia" y establece que la organización y programación de las festividades del carnaval de Oruro, estarán a cargo del actual Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (antes H. Alcaldía Municipal) y la Asociación de Conjuntos Folklóricos en coordinación con el Comité Departamental de Etnografía y Folklore.

Que, la Ley N° 1293 en su artículo 1, declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19) y en su artículo 8 señala que: *"Todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia tienen el deber y obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para evitar el contagio de la infección por el COVID-19 y su incumplimiento será sancionado de acuerdo a norma vigente"*.

Que, el Decreto Supremo N° 4641 de 22 de diciembre de 2021, tiene por objeto: a) *Implementar el Carnet de Vacunación contra el COVID-19, en todo el territorio Nacional, como el documento Oficial certificado por el Ministerio de Salud y Deporte, que acredite que una persona fue vacunada en el estado plurinacional de Bolivia;* b) *Regular el registro, certificación y verificación de la autenticidad de los resultados de laboratorio para diagnósticos de la COVID-19, conexo con lo establecido en la Ley Municipal N° 106 "Ley Municipal de Presentación de Carnet de Vacunación (Covid-19) en el Municipio de Oruro"*.

Que, se encuentran vigentes la Ley Municipal N° 097 de Uso Obligatorio de Barbijo Como Medida de Prevención y Protección Para Evitar el Contagio del Covid-19.

Que, para los fines establecidos se hace necesario observar la Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólica que en su Art. 8° Núm. 1, 2, 3 y 4, señala para el control de la publicidad de bebidas alcohólicas las siguientes restricciones: *"No incluir a personas menores de 18 años de edad."*; *"No incitar o inducir al consumo de bebidas alcohólicas, sugiriendo que su consumo promueva el éxito intelectual, social, deportivo o sexual"*; *"No utilizar personajes de dibujos animados."* y *"No emitir publicidad de bebidas alcohólicas..."*

Que, la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura", expresa: *"garantizar la seguridad ciudadana y la tranquilidad social en el ámbito público y privado"*; en este sentido el artículo 8° establece: (Ministerio de Gobierno) *"El Ministerio de Gobierno es la máxima autoridad responsable de la formulación, planificación, aprobación y gestión de las políticas públicas, como también de la coordinación y control de la seguridad ciudadana. Ejercerá sus funciones respetando los Derechos Humanos y el ejercicio de la ciudadanía plena"*. Por lo que corresponde coordinar acciones con las entidades dependientes del Ministerio de Gobierno, que permitan velar por el buen desarrollo de las actividades del carnaval de Oruro.

Que, el Decreto Supremo N°23966 de 23 de febrero de 1995, en sus Arts. 1° y 2° establece: *"Declarase Patrimonio Cultural Artístico, Tradicional y Folklórico de la Nación a la Entrada Tradicional del Carnaval de Oruro"*. *"La Secretaría Nacional de Cultura, entidades y organismos competentes adoptarán las medidas adecuadas para la protección, defensa, fomento y apoyo a dicha expresión folklórica, tanto a nivel artístico como a nivel nacional"*.

Que, la Ley Municipal N° 001 de fecha 5 de septiembre de 2013 "Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" en su Art. 38 del Capítulo V, define que el Decreto Municipal es la norma jurídica emanada de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas administrativas.

Que, conforme la Ley Municipal N° 086 en su artículo tercero indica: *...(prohibición) queda terminantemente prohibido el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en la Ruta Oficial y la Franja de seguridad de la Entrada de Sábado de Peregrinación del*

Carnaval de Oruro, a todas las personas naturales y/o jurídicas, locales de expendio de bebidas alcohólicas y otros. El incumplimiento a la presente disposición municipal será sancionado conforme establecen los arts. 27,28,30 y 31 de la Ley N° 259, sin perjuicio de remitir las denuncias al Ministerio Público".

Que, la Ordenanza Municipal 12/2002, de 29 de agosto de 2002, dispone ordenar el tráfico vehicular y las restricciones de vías en el centro de la ciudad, misma que debe ser observada y regulada por la Comisión Organizadora del Carnaval de Oruro, con el fin de despejar las calles declaradas como de emergencia, en la preparación de la temporada del carnaval. Asimismo, la Dirección de Tráfico y Vialidad tiene la responsabilidad de coordinar y programar los ensayos y recorridos con la Asociación de Conjuntos Folclóricos de Oruro, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal vigente.

Que, la Ordenanza Municipal N°65/2011 de 22 de diciembre de 2011, declara, en base a la Ley N°602 de 23 de febrero de 1984, que es competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro establecer e implementar normas y criterios que mejoren la organización y desarrollo del Carnaval de Oruro; asimismo, se regule convenientemente las actividades públicas y privadas.

Que, conforme determina la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 28 numerales I y II que indican: "*I. Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las Secretarías o Secretarios Municipales. II. Las Secretarías o Secretarios Municipales dependen directamente de la Alcaldesa o el Alcalde, y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan*".

Que, acorde al párrafo precedente y de los antecedentes, se verifica el Informe CITE DIR.TRIB. Y REC. INF. N° 001/2022, emitido por el Director Tributario y Recaudaciones, dependiente de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, donde establece el marco normativo para el cobro de tasas y patentes municipales para el uso de espacios públicos eventuales que corresponden a la venta de metros lineales para asentamientos y para actividades del Carnaval de Oruro y en su parte conclusiva indica: "*Habiendo efectuado la respectiva actualización de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 2423 de los precios de los metros lineales y boca calles, para la presente temporada del Carnaval 2022...*"

Asimismo, se tiene el Informe de Validación con CITE S.M.C. N° 023/2022, emitido por el Secretario Municipal de Cultura, documento que en líneas conclusivas y recomendaciones indica: "*En virtud a los antecedentes mencionados y al trabajo realizado con las comisiones designadas, por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la elaboración del Proyecto de Reglamento de Organización del carnaval de Oruro gestión 2022[...] se formalizó un documento terminado, mismo que contiene todos los aspectos organizativos, para su ejecución y puesta en vigencia. Validando el Reglamento de Organización del Carnaval – 2022 y su aprobación mediante las instancias correspondientes para su aplicación y ejecución*".

Que, de la misma manera el INFORME N° 09/2022, "Informe epidemiológico de Oruro y Plan de Acción Covid-19 "Carnaval de Oruro 2022", emitido por la Secretaría Municipal de Salud Integral de Salud y Deportes, que concluye y recomienda: "Considerando el reporte epidemiológico en el cual se evidencia que los casos confirmados ante el Covid-19 se encuentran en descenso y el porcentaje de vacunación a nivel mundial es alto, la Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes apoya a la realización del Carnaval 2022, con la recomendación de no bajar la guardia en cuanto a la protección de la salud de nuestra población orureña. Se debe cumplir con todas las determinaciones establecidas en el Comité de Operaciones "C.O.E.M.". se debe cumplir de forma estricta con todas las medidas de bioseguridad necesarias para evitar el contagio del virus, en toda la ruta del

Carnaval 2022. Secretaría Municipal de Salud Integral y Deportes coadyuvará en el desarrollo del Carnaval 2022 bajo un plan de acción que tendrá la finalidad de resguardar la salud de toda la población".

Que, asimismo el INFORME TÉCNICO D.D.O. Y TIC'S – G.A.M.O N° 003/2022 emitido por el Director de Desarrollo Organizacional y TIC's, en el punto de recomendaciones menciona: "1. Conforme los antecedentes, informes técnicos y las conclusiones señadas precedentemente, se recomienda la APROBACIÓN del proyecto de REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIONES DEL CARNAVAL DE ORURO 2022, mediante Decreto Municipal Reglamentario. Previo análisis normativo de procedencia y legalidad del proyecto emitido por Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos..." recomendando incluir como anexo al proyecto de Reglamento de la Organización del Carnaval de 2022, los protocolos de Salud".

Que, la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos mediante informe INF: G.A.M.O./S.M.A.J./N° 15/2022, previa revisión, análisis y las consideraciones de orden legal concluye: que el **proyecto el reglamento de la organización del carnaval de Oruro NO TIENE NINGUNA OBSERVACIÓN** misma que es procedente debiendo tomar en cuenta la modificación presupuestaria que corresponda conforme a normativa legal pertinente y en su mérito **RECOMIENDA** que por **SECRETARÍA GENERAL** se proceda a realizar el tratamiento y aprobación en gabinete".

Habiéndose cumplido con las formalidades establecidas en el art. 17 y 18 de Decreto Edil 071 de 10 de junio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de las Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales".

POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:

DECRETA:

Artículo Primero. - Se aprueba el "**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CARNAVAL DE ORURO CON SALUD 2022**", constituido en 8 capítulos, 52 Artículos y 9 disposiciones finales.

Artículo Segundo.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento: la Secretaría Municipal de Cultura, Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Secretaría Municipal de Salud integral y Deportes, Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, además de las Direcciones y Unidades involucradas con la presente disposición, así como las personas Naturales e instituciones Publicas y/o Privadas, involucradas conforme a las determinaciones establecidas en el presente Reglamento de Organización del Carnaval de Oruro 2022.

Artículo Tercero. - Se abroga el Decreto Municipal N° 124 de fecha 31 de enero de 2020 y toda disposición contraria al presente decreto municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto, la promulgo y publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.


Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO





DECRETO MUNICIPAL N° 225

Lic. Alicia Dami Cochara
SECRETARIA MUNICIPAL DE
ECONOMIA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

Ing. Edwin Lazarte Condori
SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Luis Alfredo Layme Guzman
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

Arq. Moribel Ventura Rafael
SECRETARIA MUNICIPAL
DE GESTION TERRITORIAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Maria Isabel Bueno Juarez
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Erik Sainza Ramirez Huallpara
DIRECTOR TRIBUTARIO
Y RECAUDACIONES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

Dr. Raul F. Diaz Morales
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SALUD INTEGRAL Y DEPORTES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

F. Alfredo Mendez Orellana
DIRECTOR
DIRECCION DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL Y TIC's
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Rosa Flores Gutierrez
DIRECTORA DE COMUNICACION
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

Lic. Juan Boris Villanueva Huanca
SECRETARIO
MUNICIPAL DE CULTURA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

Arq. Romulo E. Alcala Huacachi
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 225

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL
"CARNAVAL DE ORURO CON SALUD"
2022**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objetivo General

El presente Reglamento Municipal tiene por objeto regular la planificación, organización, gestión, coordinación y control de todas las actividades del Carnaval de Oruro 2022, así como de establecer los procedimientos alcances, convenios, alianzas estratégicas y modalidades de ejecución de las mismas. Estableciendo medidas sanitarias con la finalidad de disminuir los riesgos y complicaciones probables, a causa del COVID 19, a través de protocolos de salud en sus diferentes actividades del carnaval.

ARTICULO 1. - Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio dentro la jurisdicción Municipal de Oruro, rige para toda persona individual o colectiva, natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, cualquiera fuese su naturaleza y característica.

ARTICULO 2. - Marco Normativo.

El presente Reglamento se encuentra regido por la siguiente normativa legal vigente:

- ✚ Constitución Política del Estado.
- ✚ Proclamación de la **UNESCO** (18 de mayo 2001) al Carnaval de Oruro, como "Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad".
- ✚ Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. 17 octubre 2003 UNESCO.
- ✚ Ley N° 602 de fecha de 23 de febrero 1984.
- ✚ Ley N° 2996 de 24 de febrero de 2005, Ley nacional homologa el título universal de Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad, otorgado a nuestro Carnaval por la UNESCO.
- ✚ Ley N° 1532 del 8 de febrero cuyo artículo único dice: "Declárese a la Santísima Virgen del Socavón de Oruro: Patrona del Folklore Nacional.
- ✚ Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez".
- ✚ Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- ✚ Ley Municipal N°001/2013 de 5 de septiembre de 2013, Ley de Ordenamiento Jurídico del GAMO.
- ✚ Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014, Patrimonio Cultural Boliviano.
- ✚ Ley N° 292 de 25 de septiembre de 2012, Ley General de Turismo "Bolivia te Espera".
- ✚ Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Sistema de Administración y Controles Gubernamentales.
- ✚ Ley N° 264, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".
- ✚ Ley N° 259, Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- ✚ Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de personas.
- ✚ Ley N° 045, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.
- ✚ Ley N° 348, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- ✚ Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
- ✚ Ley N° 2497 de 1 de agosto de 2013: Declaración como Campus Mariano y Lugar Sagrado a los espacios inmediatos al Santuario del Socavón.

- ✚ Decreto Supremo N° 23966 del 23 de febrero 1995 que declara a la Entrada del Sábado de Carnaval: Patrimonio Cultural, artístico, tradicional y folklórico de la Nación.
- ✚ Decreto Supremo N° 09088 de 5 de febrero de 1970, declara a Oruro Capital del Folklore de Bolivia.
- ✚ Decreto Supremo N°1302 de 1 de agosto de 2012, establece mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes.
- ✚ Ordenanza Municipal 05/96, declaratoria "Día de la Candelaria y de la Espiritualidad".
- ✚ Ordenanza municipal N° 12/2002 de 29 de agosto de 2002, declaratoria de vías de emergencia.
- ✚ Ordenanza Municipal N° 065/2011 de 22 de diciembre de 2011.
- ✚ Decreto Municipal 009/2013 Reglamento para el uso de los recursos otorgados por G.A.M.O.
- ✚ Medidas determinadas Sanitarias del COEM en vigencia.
- ✚ Otras Disposiciones Legales Nacionales, departamentales y Municipales Vigentes, particularmente en lo que respecta a las medidas de bioseguridad por el COVID 19 1ª a 4ª variante.

ARTICULO 3. - Definiciones.

A efectos de la aplicación del presente Proyecto del Decreto Reglamentario, se adoptarán las siguientes Definiciones:

Patrimonio Cultural. - Producto y proceso que suministra a las sociedades, un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio.

Patrimonio Material e Inmaterial. -El "Patrimonio Cultural" establece los límites entre lo "material" e "inmaterial". Lo material es la fijación de un soporte o apoyo de todas las expresiones materializadas. Lo Inmaterial el conocimiento, creencias, tradiciones y ritos. Como consecuencia de lo inmaterial no puede existir independientemente de lo material. Lo material y su correspondiente inmaterial señalan una dualidad inseparable o indisoluble, planteamiento de la cultura tradicional y popular.

Tangible. - Todo lo que se puede ver o tocar, se puede observar de manera precisa, es la materialización, es una expresión materializada de lo intangible.

Intangible. - Es lo que está vivo y es dinámico, que se trasmite de generación en generación mediante varias formas que no están claramente especificados o establecidos, además que sufre constantes modificaciones en el tiempo y que reconoce la cultura de las naciones.

Una de las características principales y fundamentales de la intangibilidad es que puede existir en forma independiente de lo tangible. Las tradiciones, ritos, fe, caretas, objetos ceremoniales, **carnavales**, atuendos, no tienen ningún valor sin la interpretación y simbolismo que le da lo intangible.

Conservación. - Es la acción conjunta, planificada y articulada para el mantenimiento y permanencia de los valores del Patrimonio, evitando la marginación, tergiversación, deterioro o destrucción de los mismos.

Festividad de la Candelaria. - Día 2 de febrero de cada año, declarado como "**DÍA DE LA CANDELARIA Y LA ESPIRITUALIDAD**", consagrado a la fiesta de la Virgen de la Candelaria según Ordenanza Municipal N° 05/96.

El Anata Andino. - Es la fiesta de agradecimiento y satisfacción por todos los trabajos agrícolas producción adquirida que se realiza durante el año, mediante ritos ancestrales, danza y música con instrumentos autóctonos.

La Ch'alla.- Es parte del rito para compartir y agradecer a la Pachamama por los dones, favores recibidos durante todo el año.

Primer y Último Convite. - Muestra de la cultura boliviana, es una síntesis de la Cultura Tradicional y el folklore. En el Primer Convite se ofrece la danza, en actitud de promesa, manifestación de fe y devoción por parte de danzantes, peregrinos y devotos. El Último Convite es la promesa de volver a bailar en honor a la Virgen de la Candelaria. Ambas actividades se realizan el primer domingo del mes de noviembre y un domingo antes del sábado de peregrinación a la Virgen de la Candelaria.

Entrada de ceras y cargamentos. - Es el ofrecimiento que realizan los pasantes de cada uno de los conjuntos folklóricos quienes llegando al Santuario de la Virgen del Socavón demuestran su agradecimiento en diferentes expresiones culturales

Los Pasantes. - Son las personas que se responsabilizan para organizar y pasar la fiesta del conjunto, es un acto devocional y tradicional, un hecho social de compromiso con los socios y danzarines de determinada agrupación.

Veladas. - Son reuniones de personas ofrecidas en un ritual paralitúrgico, como acto de pleitesía al Padre Nuestro y a la Virgen de la Candelaria, acompañado de ceremonias tradicionales para compartir el "acullico".

Sábado de Entrada y Peregrinación. - Es la demostración de Fe a la Santísima Virgen de la Candelaria, más conocida como Virgen del Socavón, es el proceso mítico intercultural religioso que llevan a cabo las diferentes fraternidades folklóricas. Por la complejidad de su esencia, carácter devocional y fastuosidad de su presentación, música, danza, coreografía, arte y costumbres, la **UNESCO DECLARÓ AL CARNAVAL DE OROURO COMO OBRA MAESTRA DEL PATRIMONIO ORAL E INTANGIBLE DE LA HUMANIDAD**, por las características y situaciones de salud por las que estamos atravesando de nivel mundial, se recomienda tomar las máximas medidas de bioseguridad posibles.

Domingo de Carnaval: Entrada de conjuntos folklóricos, con alegorías (serpentina, globos, mixtura, etc.) En la Ruta del Carnaval.

Lunes del Diablo y el Moreno. - Celebración festiva organizada por los pasantes para una convivencia bailable, además de la celebración y demostración del Relato de los 7 pecados capitales de la Diablada, el Pisa Pisa de la Morenada y el Relato de los Incas.

Jach'a Anata. - Grupo de comparsas en la zona norte que reivindican las fiestas de la producción agrícola de los carnavales del área rural.

Comparsas Zonales: zona sur y este. - Grupos de comparsas que realizan convivencias bailables de familias, residentes de las provincias. Son comparsas que se llevan a cabo en las diferentes zonas o distritos del Municipio de Oruro, en la que se demuestra la variedad de culturas existentes entre los habitantes.

Protocolo de Bioseguridad. - Es un conjunto de medidas preventivas, aplicables a la diversidad de procedimientos utilizados para proteger la salud, en base protocolos emitidos a raíz de una investigación científica. Se focaliza en la prevención de riesgos y uso de recursos genéticos y biológicos ante la exposición a agentes con capacidad infecciosa como el manejo de determinados residuos, almacenamientos de reactivos entre otros.

ARTICULO 4. - Responsables de la Organización del Carnaval de Oruro.

Son responsables de la Organización del Carnaval de Oruro, en el marco de la Ley 602:

- Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro en coordinación con el Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro.
- Instituciones coadyuvantes: Las designadas por los organizadores, conforme a sus funciones específicas (Ejercito, Policía, SEDES, SAR Bolivia, CRUZ ROJA y otros que se vea por conveniente)

ARTICULO 5. - Patrocinios y Auspicios.

Los patrocinios y auspicios inherentes a las actividades del carnaval, se adecuarán a la estrategia definida por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. Las actividades realizadas complementarias anteriores y posteriores al Carnaval serán reguladas específicamente por cada Secretaría, Dirección y Unidad relacionada a la festividad del carnaval.

CAPITULO II

DE LA RUTA DEL CARNAVAL

ARTICULO 6. - Rutas Oficial del Carnaval.

Se entiende por "Ruta Oficial del Carnaval de Oruro", las avenidas y calles por donde ingresarán los conjuntos folklóricos los días establecidos para el Último Convite y la Entrada del Carnaval de Oruro, a cargo de los organizadores (Ley 602), y con la aprobación de Autoridades Locales.

Ruta Oficial Ultimo Convite y del Carnaval.

Partida:

- o Calle 6 de octubre y Aroma.
- o Aroma rumbo este hacia la Av. 6 de agosto.
- o Av. 6 de agosto rumbo sur hasta la calle Bolívar.
- o Calle Bolívar rumbo oeste hasta la calle La Plata.
- o Calle La Plata rumbo norte hasta la calle Adolfo Mier.
- o Calle Adolfo Mier rumbo oeste hasta la calle Presidente Montes.
- o Calle Presidente Montes rumbo sud hasta la calle Bolívar.
- o Calle Bolívar rumbo oeste hasta la calle Petot.
- o Calle Petot rumbo norte hasta la calle Adolfo Mier.
- o Calle Adolfo Mier hasta la Av. Cívica Sanjinés Vincenti hasta la calle Junín.
- o Calle Junín, rumbo oeste hasta la Plaza del Folklore.

Llegada:

- o Santuario del Socavón.

La misma que es de cumplimiento obligatorio. Siendo parte indivisible del presente Decreto Reglamentario en **ANEXO 1**, Adj. Plano de la Ruta oficial del Carnaval de Oruro.

Pasos de Emergencia:

Los pasos de emergencia o rutas de escape estarán comprendidos sobre las calles:

- Av. 6 de Agosto y Villarroel (bajo el distribuidor).
- Calle Montesinos.
- Paso desnivel de la Av. del Ejercito.
- Calle Velasco Galvarro y Bolívar.
- Calle Washington Y Bolívar.
- Calle Camacho.

Estas rutas tendrán sus respectivas señalizaciones para mantener a la población informada.

Serán de libre tránsito como salidas despejadas de emergencia, mismas que deben estar expeditas de comercio y motorizados para el buen uso de estas calles y el eficiente trabajo de las ambulancias, cruz roja, bomberos, patrullas, etc. Bajo alternativa de la aplicación de sanciones a los infractores.

Precautelando la salud de la Población, el Control estará a Cargo de la Policía Boliviana, tránsito, guardia municipal, unidad de defensa al consumidor, D.I.O. Secretaria Municipal de Salud Integral y Deportes y Unidades dependientes, tráfico y vialidad y seguridad ciudadana y otras Unidades involucradas en plan del Carnaval 2022 (desde las 5 am del sábado de carnaval).

ARTICULO 7.- Conformación de la Comisión Técnica de la Ruta Oficial del Carnaval.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro designará una Comisión Especial conformada por Secretarías Municipales, Direcciones, Unidades de acuerdo a la estructura municipal como ser: Secretaría Municipal de Cultura, a través de la

Unidad de Gestión del Carnaval, Unidad de Patrimonio y Turismo. Secretaría de Economía y Hacienda, a través, de la Dirección de Tributaria y Recaudación, Dirección de Desarrollo Económico Local. Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana, Dirección de Igualdad y Oportunidades. Secretaría Municipal de Infraestructura Pública a través de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Tráfico y Vialidad, Dirección Ejecutora de Asfalto, Unidad de Prevención de Riesgos, Unidad de Alumbrado Público, Unidad de Mantenimiento de Vías. Secretaría Municipal de Gestión Territorial, a través de la Unidad de Control Urbano. Secretaria Municipal de Salud Integral y Deportes a través de la Unidad de Salud. Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos y otras unidades involucradas en el ámbito de sus competencias para la organización interna del Carnaval.

ARTICULO 8.- Elaboración del Plano de la Ruta por la Comisión Técnica.

1. Secretaría Municipal de Gestión Territorial y sus Unidades dependientes serán las responsables de presentar los planos de la Ruta Oficial del Carnaval, codificado por zonas y colores, a la Comisión Organización del Carnaval, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Planos que especifiquen los aspectos técnicos para la venta de metros lineales de predios, calles y aceras.
 - b) Planos que especifiquen aspectos técnicos (Manzanos y calles para actividades económicos)
 - c) Planos Técnicos que especifiquen puntos eventuales de atención medica por la ruta del Carnaval y calles adyacentes
 - d) Planos Técnicos que especifiquen puntos de salida de emergencia (rutas de escape)
2. La Comisión de Organización del Carnaval en conocimiento de los planos de la Ruta del Carnaval deberá revisar, modificar y/o complementar hasta su aprobación. Este planó será la base para la venta de metros lineales, asentamientos comerciales, localización de áreas y puntos para la atención de la emergencia sanitaria y otros, policía, Bomberos, Unidad de Alumbrado Público y servicios Eléctricos, Unidad de Prevención de Riesgos, Fuerzas Armadas, DIO, localización de servicios higiénicos, áreas de seguridad, accesos y vías de escape.

ARTICULO 9. - Sujetos del Asentamiento Eventual.

- a. Todos los propietarios de bienes inmuebles ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval a quienes se les reconoce el derecho preferente, están obligados a comprar los metro lineales correspondiente al frente de su propiedad, excepcionalmente por la gestión (2022) no perderán su derecho, para la gestión siguiente, previamente la presentación de una solicitud escrita de manera voluntaria, ante la Secretaría Municipal de Economía y hacienda, de excepción de compra de metros lineales, antes de la fecha límite de venta, Caso contrario perderán su derecho preferente conforme dispone el Artículo 13° del presente Reglamento
- b. La personas naturales y jurídicas, asociaciones: culturales, folklóricas, sociales, cívicas, deportivas, militares, policiales, religiosas, sindicales y otras, tienen la obligación de cumplir los requisitos expresamente señalados en el presente reglamento, conforme dispone el Artículo 13° del presente Reglamento.

ARTICULO 10. - Cronograma de venta de metros lineales.

- a) La venta de metros lineales con derecho preferente se realizará desde el 14 hasta el 16 de febrero 2022, previa publicación del Plano oficial de la ruta del carnaval.
- b) La venta de metros lineales libres y bocacalles se realizará del 18 al 24 de febrero

2022.

ARTICULO 11. - Derecho preferente e Inhabilitación de Observados

Los propietarios de bienes inmuebles con derecho preferente, que se encuentren observados, deberán pagar una multa equivalente a 50 UFVs por metro lineal en Caja Municipal, según comprobante de caja elaborado por la Unidad de Actividades Económicas, para posteriormente habilitarse (siendo parte como requisito del capítulo III del presente reglamento) en el sistema informático de cobro tributario municipal, en caso de reincidencia perderá su derecho preferente.

ARTICULO 12. - Pérdida del Derecho Preferente.

- a) Los propietarios de bienes inmuebles naturales y/o jurídicos ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval, que no hayan cumplido con el pago de impuesto a la propiedad de bienes inmuebles (IMPBI), Tasas por Servicios y Patentes de funcionamiento por actividades económicas, según corresponda, así como el pago de multas establecidas en el presente reglamento.
- b) Los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro la Ruta Oficial del Carnaval, **que hayan cedido a terceras personas el uso del espacio la gestión anterior**, pierde el derecho preferente a metros lineales adquiridos por el titular.
- c) Propietarios de bienes inmuebles ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval, que infrinjan la presente normativa municipal.
- d) Toda persona natural o jurídica, asociaciones y/u organizaciones sociales, que no tengan el pago correspondiente al servicio de Tasas por Aseo en la temporada de carnaval, de acuerdo a la tasa aprobada por la EMAO.
- e) Las personas naturales o jurídicas, asociaciones y/u organizaciones sociales, que no tengan su comprobante pagado por metro lineal, emitida por la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores SOBODAYCOM en cumplimiento y en observancia a la Ley 1322 Art .47 y 48.
- f) El no pago de Bs. 5,00 por metro lineal al Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro.
- g) Las recaudaciones por concepto de estos pagos estarán regulados y controlados, mediante acuerdo interinstitucional con: **SOBODAYCOM, COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ETNOGRAFÍA Y FOLKLORE DE ORURO Y E MAO.**
- h) El propietario deberá garantizar el buen estado de la estructura de la gradería armada, de acuerdo a las medidas modelos establecidas por el GAMO, con todas las condiciones de salubridad y seguridad para los usuarios, bajo su entera responsabilidad, caso contrario pierde el derecho preferente.

ARTICULO 13. - Régimen de Asentamiento Eventual.

Se establece el régimen de asentamiento eventual, como parte del dominio tributario municipal, para las actividades del carnaval, a objeto de garantizar su aplicación. Siendo el único responsable de su implementación, ejecución y posterior control el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro a través de sus diferentes unidades administrativas.

ARTICULO 14. - Régimen Tributario y de Recaudaciones de Carácter Eventual.

Es potestad del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, conforme al marco jurídico vigente, el cobro y administración de tasas y patentes por distintas actividades relacionadas al carnaval, que se efectuará a través de las respectivas reparticiones, conforme a la Ordenanza de Tasas y Patentes aprobada por el H. Senado Nacional gestión 1996-97 en actual vigencia; aplicándose para este objetivo la Tasa y Patente Municipal por autorización temporal para el uso y aprovechamiento del espacio de bienes de dominio público, por ser tuición exclusiva municipal.

ARTICULO 15.- Cobro de Tasas y Patentes.

1. Todas las tablas de valores de cobro por Tasa y patentes del presente Decreto Municipal, tiene como base y fuente la Ordenanza de Tasas y Patentes en

actual vigencia, actualizada conforme a disposiciones en vigencia.

2. El precio de los metros lineales está establecido en el ANEXO 2 del presente reglamento.
3. En el caso de asentamientos eventuales para armado de graderías, una vez definida la ubicación de la calle, acera y metros lineales, el beneficiario pagará el monto determinado en ANEXOS 2 del presente Reglamento en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en moneda nacional.
4. En el caso de asientos el beneficiario pagará el monto determinado en Caja Municipal, en conformidad a tablas del ANEXO 2, del presente Reglamento en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro en moneda nacional.
5. Para un mejor control, todas las tablas de tasas y patentes tanto para las autorizaciones temporales, (Tasas de Aseo y otros) deberán ser habilitadas en el Sistema Informático de cobro tributario municipal del G.A.M.O.
6. La Empresa Municipal de Aseo Oruro efectuará el cobro de Tasas de Aseo por la venta de metros lineales y por las actividades económicas asentadas temporalmente en todo el recorrido del Carnaval, de acuerdo a las Tasas de Aseo establecido por la E.M.A.O.

ARTICULO 16. - Responsables.

- a) Una vez aprobado los Planos Oficiales de la Ruta del Carnaval por la Comisión designada por la Máxima Autoridad Ejecutiva (M.A.E.), esta Comisión instruirá a la Dirección de comunicación la publicación del cronograma de venta de metros lineales a través de diferentes medios de comunicación (escrita, oral y televisiva) a nivel local y nacional.
- b) Realizada la publicación de la convocatoria de venta de metros lineales, las Unidades Técnicas dependientes de la Dirección Tributaria y Recaudación, expresamente autorizadas para la venta de metros lineales procederán previa verificación de requisitos según Anexo 3 a la aplicación del Sistema Informático de cobro tributario municipal de recaudaciones del G.A.M.O.
- c) Se deja expresamente establecido que todos los trámites son de carácter personal, para personas jurídicas a través de su representante legal o en su caso mediante apoderado debidamente acreditado para el efecto.
- d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 13, del presente Decreto, constituye infracción y motivo suficiente para la pérdida del derecho preferente del propietario del bien inmueble, lo que permitirá la habilitación y disposición del frente del bien inmueble por el G.A.M.O.

ARTICULO 17. - Patentes de Asentamiento Eventual para Armado de Graderías.

- a. Se establece la tabla de valores por concepto de patentes por asentamiento eventual o temporal por armado de graderías por metros lineales, los mismos que se encuentran inmersos en el ANEXO 2, que se constituye en parte indivisible de la presente norma.
- b. No se podrá disponer espacios en la Ruta del Carnaval a título gratuito, a personas individuales, colectivas, naturales o jurídicas, tampoco a instituciones culturales, asociaciones, folklóricas, sociales, cívicas, deportivas, militares, policiales, religiosas, sindicales y otras.
- c. Los servicios prestados por las instituciones (Policía, Ejército) por la sesión de metros lineales establecidos en el presente reglamento y Anexo de la ruta del Carnaval serán conciliados conforme a los costos de venta de metros lineales.

ARTICULO 18. - Armado de graderías en las bocacalles de la Ruta Oficial del Carnaval de Oruro.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, como responsable y titular de los metros lineales de las bocacalles de la Ruta Oficial del Carnaval, dispondrá de los mismos, bajo el régimen de asentamientos temporales.

CAPITULO III

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, ASPECTOS TÉCNICOS Y SANITARIOS

PARA LA ADQUISICIÓN DE METROS LINEALES

POR ASENTAMIENTO EVENTUAL Y EL ARMADO DE GRADERÍAS

ARTICULO 19. - Requisitos para el asentamiento eventual sobre metros lineales.

La autorización de asentamiento eventual para armado de graderías en la Ruta Oficial del Carnaval, será otorgada previa presentación de los documentos mencionados en el anexo 3, que se constituye parte indivisible del presente Decreto, los cuales deberán ser presentados en un folder valorado con alcofaster en originales o fotocopias legalizadas por la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos del G.A.M.O.

ARTICULO 20. -Venta de Metros Lineales.

La venta de metros lineales establecida como patente eventual de asentamiento, se efectuará a través de las comisiones que designe la Máxima Autoridad Ejecutiva, esta venta se realizará a las personas naturales y/o jurídicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, extendiéndose el comprobante de caja, para el control correspondiente.

Para los propietarios de bienes inmuebles y personas particulares que adquieran metros lineales, deben cumplir con lo establecido en el presente Decreto, así como las disposiciones reglamentarias de las unidades administrativas del G.A.M.O. de acuerdo al anexo 2.

ARTICULO 21. - Sistema de Boletaje y Manillas

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requisitos establecidos en el presente Decreto Municipal, se incorpora el sistema de boletaje y manilla, consistente en:

- b) La determinación técnica de la cantidad de metros lineales y graderías autorizadas para la venta de asientos, determinando la cualidad de la persona natural o jurídica responsable de la actividad en cuanto a la cantidad de metros lineales adquiridos.
- c) Especificaciones técnicas de altura, número de escalones y dimensión mínima que deben cumplir los asientos para su venta.
- d) Para dar inicio a la venta de los asientos, el propietario de la gradería deberá presentar al momento de la solicitud de los metros lineales para su comercialización el talón debidamente numerado según número de asiento y fila, cada boleto debe contener el precio unitario de cada asiento en Bs., las manillas y boletos con el color de acuerdo a la zona que le corresponda de conformidad al ANEXO 1 y 2 del presente Decreto Municipal.
- e) El talonario de boletos y manillas será autorizado por la Dirección de Tributación y Recaudaciones, entregado al beneficiario del asentamiento eventual y su posterior proceso de fiscalización.
- f) Los propietarios de bienes inmuebles de las calles adyacentes de la Ruta del carnaval y el espacio de los portones, deberán presentar sus manillas de libre transitabilidad a la unidad de Seguridad Ciudadana para su respectiva autorización.
- g) Es responsabilidad del propietario de venta de asientos de la ruta del Carnaval y exigir de manera obligatoria la portación del Carnet de Vacuna (COVID 19) del esquema completo y medidas de bioseguridad (Barbijo, Alcohol en Gel).
- h) El control de manillas en los puntos de ingreso y para el ingreso, será a partir de horas 08:00 a.m. aplicable al día sábado de peregrinación. El día domingo el control será a partir del inicio del carnaval.

ARTICULO 22.- Obligación de Proveer medidas de bioseguridad y Baños Higiénicos.

- a) Toda persona natural o jurídica dedicada a la venta de asientos en graderías

- o butacas, para la entrada del Carnaval, **deberá obligatoriamente implementar** las medidas de bioseguridad contra el COVID 19, así mismo prestar los servicios sanitarios higiénicos toda vez que el pago por asiento incluye este servicio, de la misma manera debe colocarse obligatoriamente contenedores para el acopio de residuos sólidos acumulados. El incumplimiento a lo descrito en el presente inciso, será sancionado con la pérdida definitiva del **derecho preferente** para el propietario del bien inmueble infractor, concesionario de los metros lineales, en las posteriores actividades del carnaval.
- b) Las personas que están asentadas en las calles aledañas a la ruta del carnaval y que quieran habilitar los baños en sus domicilios en forma eventual por los días de la entrada de carnaval, deberán solicitar el permiso del Gobierno Autónomo Municipal con el cobro de BS 1,00 por uso brindándoles una señalética respectiva para la autorización de dicho servicio, además de implementar todas las medidas de bioseguridad ante el COVID 19.
 - c) Estas acciones serán verificadas por las distintas unidades en comisión del GAMO. Para el caso de los propietarios de bienes inmuebles se llevará el registro de todos los infractores para aplicar en el sistema informático tributario, la pérdida del derecho preferente en forma indefinida. En el caso de las personas naturales o jurídicas, se intervendrá directamente a la gradería y su decomiso, esta acción se realizará con la ayuda de la fuerza pública, debiendo verificarse durante los días del Carnaval.
 - d) La unidad de drenaje urbano estará encargada de la instalación de Baños portátiles y atendidos por el personal de la unidad de forestación previa capacitación para la buena atención e higiene de los baños portátiles que serán instalados en diferentes puntos a lo largo de la ruta del carnaval, según la distribución racional que se planificara con mayor densificación en áreas de mayor demanda.

ARTICULO 23. - Prohibiciones.

- 1. Queda prohibida la **transferencia y tercerización** de metros lineales, bajo sanción inmediata de revertirse la autorización de asentamiento otorgado.
- 2. Queda prohibida la instalación de equipos de sonido en graderías ubicadas en toda la ruta oficial del carnaval.
- 3. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, conforme la Ley N° 259 de 10 de septiembre de 2012, por la ruta del Carnaval, así como la prohibición de la venta de estupefacientes, debiendo ser denunciado ante la autoridad jurisdiccional competente.
- 4. El ingreso de los danzarines, músicos y espectadores atreves de los portones de la ruta del Carnaval será controlado por el Carnet de Vacuna (COVID 19) y manillas.
- 5. Queda prohibido el uso de plazas, parques o jardinerías como áreas de alojamiento temporal, armado de carpas, casas de campaña para cualquier tipo de visitantes ya sea nacional o extranjero.

Estas prohibiciones alcanzan a personas naturales y jurídicas, decomisando los enseres y productos que infrinjan el presente Reglamento y remitidos a la autoridad judicial competente.

ARTICULO 24. - Armado de Graderías.

- 1) En el armado de graderías debe cuidarse el ornato público y forestal bajo las normas vigentes, contar con el seguro contra accidentes, a este efecto se deberá observar y cumplir lo establecido en el ANEXO 4 del presente Reglamento.
- 2) El armado de las graderías, deberá efectuarse once (11) días calendario antes de la entrada del carnaval, tiempo en el cual las unidades técnicas designadas por la MAE deberán realizar las correspondientes inspecciones técnicas de control y regulación, incluye lo determinado en el artículo 23, del presente reglamento, esta

subcomisión técnica elevara informe a la Comisión del carnaval para efectos legales posteriores.

- 3) Queda terminantemente prohibido el armado de graderías sobre plataformas (turriles, cajas, vehículos, camiones, camionetas y similares) y aéreas o en segunda planta por ser un imperativo cuidar la vida de los espectadores y danzarines, en cumplimiento a la Ley N° 264, de Seguridad Ciudadana.
- 4) Las graderías y sus respectivos toldos se deberán adecuar a la altura de los postes de alumbrado y la uniformidad del color que serán colocados para mejorar la iluminación en la Avenida 6 de agosto fundamentalmente para mejorar la iluminación en horas de la noche.
- 5) El desarmado de graderías deberá producirse obligatoriamente tres (3) días calendario después de la entrada del Carnaval (domingo), considerando casos excepcionales, como la plaza 10 de febrero.
- 6) En caso de no ser desarmadas y retiradas las graderías dentro el plazo establecido, las mismas serán retiradas por la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, bajo la modalidad de decomiso, siendo los infractores excluidos del derecho preferente para la próxima gestión además de la cancelación de los costos que implique el desarmado, traslado, depósito y otros.

ARTICULO 25.- Armado y Desarmado de Graderías en Bocacalles.

Las graderías instaladas en bocacalles, deben ser armadas veinticuatro horas (24 hrs.) antes del Sábado de Peregrinación de Carnaval y retiradas veinticuatro horas (24 hrs.) concluida la entrada de Corso de Carnaval (Domingo), posteriormente se procederá a efectuar la inspección correspondiente por los funcionarios competentes; lo contrario significará la aplicación del artículo 25 inciso 6) del presente Reglamento.

ARTICULO 26. - Mecanismos de Control Técnico.

La Secretaría Municipal de Gestión Territorial y la Secretaría Municipal de Infraestructura a través de sus dependencias deberán conformar un equipo técnico en coordinación con la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda y las unidades de la Dirección de Tributación y Recaudación para realizar las inspecciones técnicas necesarias a las graderías instaladas en la Ruta Oficial del Carnaval.

- 1 **Primera Inspección.** – La Secretaría Municipal de Gestión Territorial a través de sus Unidades dependientes, verificará el cumplimiento del anexo 4 del presente Reglamento y las especificaciones técnicas emitidas para este fin, debiendo elaborar acta de observaciones.
- 2 **Segunda Inspección.** – Se verificarán el cumplimiento de las observaciones establecidas en la primera inspección, en caso de haber sido subsanada las observaciones se entregará el acta de conformidad. En caso de subsistir el incumplimiento al ANEXO 4 a las especificaciones técnicas se procederá a elevar acta e informe a la Dirección Tributaria y Recaudación para la pérdida del derecho preferente en forma definitiva.
- 3 En las calles y/o aceras que, por su estrechez, no sea posible instalar graderías con un mínimo de tres niveles, según las dimensiones establecidas en la disposición anterior, se deberá optar obligatoriamente por la instalación de sillas, en un máximo de dos filas de tras de las vallas de seguridad.
- 4 Los vendedores y/o comercializadores de asientos y graderías que no cumplan con las especificaciones y normas técnicas del presente reglamento, serán pasibles a sanciones por incumplimiento.
- 5 Para efectos de cumplimiento de la disposición anterior, se coordinará con las instituciones de control público y policial, los que procederán a eventuales sanciones (multas, retiro de graderías, etc.) a simple denuncia de la parte afectada y verificación ocular del caso.
- 6 El incumplimiento del presente decreto y sus ANEXOS generará sanciones que serán de 1000 UFVs hasta 5000 UFVs o la suspensión del derecho preferente para las próximas gestiones, de acuerdo a normas legales vigentes.
- 7 La Unidad de Gestión del Carnaval y la Unidad de Control Urbano, mediante

sus unidades técnicas operativas y en coordinación con la Guardia Municipal, Unidad de Fiscalización, determinarán las formas y mecanismos de control a través de inspecciones y otros medios técnicos y legales para el cumplimiento del presente Reglamento Municipal.

- 8 Las autoridades del GAMO coordinarán las acciones de control con la Policía Boliviana, y se procederá a eventuales sanciones (multas, retiro de graderías, etc.) a simple denuncia de la parte afectada y verificación ocular del caso.

CAPITULO IV

DISPOSICIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFERENCIA Y CONTROL

DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR LA VENTA DE METROS LINEALES

ARTICULO 27.- Disposición y Distribución de los Recursos Recaudados por la Venta de Metros Lineales.

El monto recaudado de la patente por asentamiento temporal de metros lineales en la Ruta Oficial del Carnaval, será destinado a la preservación y fortalecimiento del Carnaval de Oruro, conforme establecen las normas que regulan el presente Reglamento y se distribuirán de la siguiente manera:

- Gobierno Autónomo Municipal de Oruro 40%
- Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro 60%

La transferencia a la **ACFO** de recursos recaudados por el **GAMO** se sujetará a la modalidad de metros lineales a lo largo de toda la ruta del carnaval, **además de los espacios otorgados a la ACFO y otros en diferentes casos** para cumplir con los porcentajes de distribución.

ARTICULO 28.- De la Transferencia o entrega de fondos.

A efectos de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos exigidos por la Ley, se autoriza a la Dirección del Tesoro Municipal, proceder con la transferencia de recursos económicos en favor de la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro en los porcentajes determinados por este reglamento de la siguiente forma:

- 1) A la cuenta bancaria acreditada por su personería jurídica de la ACFO, quienes deberán presentar en documentos originales el informe económico y auditado correspondiente al 60% de lo recaudado por la venta de metros lineales en un plazo máximo de 90 días previa conciliación de la última transferencia por la venta de metros lineales de acuerdo al Art. 5 de la Ley N° 1178 y disposiciones conexas y de conformidad al Decreto Municipal 009/2013.
- 2) Se retendrá el 20% del 60% asignado de lo recaudado en forma diaria por la venta de metros lineales, en previsión a gastos comunes de organización y contingencias posteriores, una vez conciliadas se hará la devolución según corresponda.
- 3) Los recursos que ingresen al presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro por la venta de metros lineales, deberán ser asignados conforme al programa de gasto presupuestado de conformidad al reglamento específico del sistema de tesorería.
- 4) La Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro, en un plazo de dos meses, deberá presentar informes de evaluación de las Actividades realizados del Carnaval de Oruro, de conformidad al Decreto Municipal 009/2013.
- 5) El Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro después del carnaval dentro el plazo de dos meses presentará un Plan de Actividades y Plan de Gastos de los montos percibidos, por ser fondos públicos.

ARTICULO 29. - Control de los Recursos otorgados al Comité Organizador – Ley N° 602.

- a) Los recursos distribuidos en favor de la Asociación de Conjuntos del Folklore de Oruro - ACFO, solo podrán utilizarse en el cumplimiento de los fines de conservación,

preservación, organización, promoción cultural y teológica del Carnaval de Oruro y todo lo que contribuya a su mejor desarrollo, los mismos que deberán estar reflejados en el informe auditado.

Del Registro y Control. - La utilización de los recursos provenientes de la recaudación, por la patente de asentamiento temporal de metros lineales en la ruta oficial del Carnaval, será objeto de control y fiscalización, conforme a normas legales vigentes, para el GAMO, la ACFO, el Comité Departamental de Etnografía y Folklore de Oruro.

CAPITULO V

CONCESIÓN DE LA ZONA MUNICIPAL

ARTICULO 30. - Zona Municipal.

- I. Se denomina para fines de interpretación del Reglamento como "Zona Municipal" a las calles de la ruta oficial del Carnaval de Oruro, exclusivas, por donde ingresarán los conjuntos folklóricos los días establecidos para el último convite y la entrada del Carnaval, que estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, a este objeto se establece como "Zona Municipal" las siguientes calles:
 - Calle La Plata desde la calle Bolívar curso norte hasta la calle Adolfo Mier, aceras este y oeste.
 - Las graderías de los predios de la Avenida Cívica (bloque de cemento y colindantes).

Todos los sectores denominados como "zona municipal" se podrán concesionar excepcionalmente mediante invitación pública y/o directa, y se calificara la mejor propuesta técnica y económica debiendo elaborar el contrato a través de la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos.

CAPITULO VI

PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN DEL CARNAVAL

ARTICULO 31.- Implementación de Políticas Municipales del Carnaval.

El Gobierno Autónomo Municipal de Oruro podrá suscribir, convenios, alianzas estratégicas, acuerdos temporales para garantizar la ejecución de actividades, políticas, planes de capacitación, proyectos de investigación, dirigidas al mejoramiento y desarrollo del Carnaval de Oruro.

- a) Plan de capacitación a todos los actores de actividades económicas del Carnaval.
- b) Trabajos de difusión e investigación socio-económico, cultural, religiosa, ritual, mitológico de la Obra Maestra.
- c) Todas las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades económicas del carnaval deben contar obligatoriamente con la certificación otorgada por los cursos de capacitación establecidos en el inc. a) para ser habilitado en los sectores que el GAMO autorice siendo requisito indispensable para realizar sus actividades económicas.

ARTICULO 32. - Promoción del Turismo

La Unidad de Patrimonio y Turismo, la Unidad de Gestión del Carnaval, tienen la responsabilidad de desarrollar actividades de promoción y difusión del carnaval que permitan su sostenibilidad en el tiempo. Por ello, deberá coordinar acciones relativas a las actividades turísticas con las instituciones nacionales públicas y privadas, para la suscripción de convenios, acuerdos o alianzas estratégicas.

ARTICULO 33. - Promoción de las Zonas Turísticas

- 1) Se declara Zonas Turísticas a la Plaza del Folklore, Av. Cívica Sanjinés Vincenti, a la Plaza de Armas 10 de Febrero, Plaza Manuel de Castro y Padilla, Plazuela del Jach'a Flores, Plaza "Sebastián Pagador" y predios de los circuitos turísticos, siendo responsables de su administración y su control las Secretarías, Direcciones y Unidades involucradas.
- 2) Con la finalidad de proteger el valor histórico, patrimonial y arquitectónico de los sectores declarados como zonas turísticas protegidas, durante la temporada del Carnaval de Oruro, se prohíbe el asentamiento de comerciantes.
- 3) Se prohíbe la venta y armado de graderías en la Plaza del Folklore e inmediaciones del atrio del Santuario, que obstaculicen el ingreso de los danzarines.

ARTICULO 34. - Del Logotipo Corporativo del Carnaval de Oruro.

- I. La publicidad en imagen con motivo del Carnaval de Oruro, deberán incorporar en el Logotipo oficial del Carnaval de Oruro 2022; ANEXO 6, con la imagen diseñada en consenso de los organizadores (Ley 602).
- II. El incumplimiento será sancionado a través de la Dirección Tributaria y Recaudaciones (Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana del GAMO) con multa equivalente a 1.000 (mil) UFV's por cada imagen o publicidad que omita esta disposición.
- III. La Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana, a tiempo de efectivizar el cobro por publicidad, deberá entregar en medio digital el logotipo oficial del Carnaval 2022.

ARTICULO 35. - Mensajes de Educación Ciudadana, Responsabilidad Social y medidas de Bioseguridad (COVID 19) sobre el carnaval de Oruro.

Todas las entidades y personas naturales y/o jurídicas que utilicen y exploten publicidad con motivo del Carnaval de Oruro, sea a través de imagen, audio o sitios web tienen la obligación de incluir en un porcentaje equivalente al 40% de la publicidad emitida o empleada a mensajes de Educación Ciudadana expresando: consumo racional de bebidas alcohólicas, no consumo de drogas, mensajes de prevención sexual, cultura de no violencia, prevención, seguridad ciudadana, prohibición de juego con agua, esquema completo de vacunación (COVID 19) y aplicación de medidas de Bioseguridad.

ARTICULO 36. - Del Control Ambiental y uso del Agua.

- I. Conforme previene y garantizan los Arts. 373 Parágrafo I, 374 parágrafo I de la C.P.E., por constituirse en un recurso natural básico, su utilización tiene relación de impacto, siendo un elemento vital, motivo por el cual dispone su conservación, protección y preservación de este recurso hídrico, por lo tanto queda prohibido el uso de Agua y todo juego u hostigamiento con agua en cualesquiera de sus formas en vías públicas, domicilios, vehículos, mojazones y otros, antes y durante el Carnaval. Son responsables del cumplimiento: el Servicio Local de Acueductos y Alcantarillado **SELA ORURO**, Policía Departamental y Guardia Municipal.
- II. Queda terminantemente prohibido **JUEGOS CON AGUA, ESPUMA y otros elementos que DAÑEN EL ATUENDO Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL DANZARIN, MÚSICO Y ESPECTADORES**. Dichos elementos serán decomisados por las autoridades del orden público y municipal.

ARTICULO 37. - Residuos Sólidos.

- I. Es competencia de la Empresa Municipal de Aseo Oruro (EMAO) de acuerdo a su Plan de Contingencia el mantener limpia la Ruta del Carnaval y vías adyacentes con el recojo de residuos sólidos.
- II. Toda persona natural y/o jurídica e institución dedicada a la venta de asientos en graderías o sillas y actividades económicas, para el evento de la Entrada del Carnaval, están obligados comprar las bolsas biodegradables para la recolección

y depósito de la basura y posterior recojo por la Empresa Municipal de Aseo Oruro - E.M.A.O.

- III. La Unidad de Drenaje Urbano dispondrá vigilantes en diferentes puntos de la ruta del Carnaval para verificar la limpieza de los sumideros y control de atención de los baños públicos.

ARTICULO 38. - Prohibición de Música Ajena.

Queda terminantemente prohibido que las bandas de música, conjuntos autóctonos, ejecuten e interpreten música ajena al acervo nacional, mediante adaptaciones, plagios, tergiversaciones que distorsionen la tradición y la originalidad de la música en el Carnaval, debiendo ser responsable el Comité de Etnografía y Folklore y SOBODAYCOM, elevando un informe respecto a bandas de música que infrinjan esta disposición, debiendo ser sancionados los conjuntos folklóricos infractores con la suma de 1000 UFV's que serán descontados del porcentaje económico a ser transferido en lo que corresponde a la A.C.F.O.

CAPITULO VII

CONTROL DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Y PUBLICITARIA EN TEMPORADA DEL CARNAVAL

ARTICULO 39.- Actividades Económicas Locales.

La Secretaría Municipal de Economía y Hacienda a través de la Dirección de Desarrollo Económico Local en coordinación con la Unidad de Patrimonio y Turismo, generará acciones y elaborará planos de ubicación que organicen las diversas actividades económicas en torno al Carnaval de Oruro coordinando con la Unidad de Defensa al Consumidor, Unidad de Mercados y Fiscalización implementando un plan de ordenamiento de zonas especiales de expendio de comidas típicas, patios de comida, venta de artesanías y servicios en general, fuera de la ruta del carnaval.

ARTICULO 40. - Aranceles Especiales para Actividades Económicas Locales de Carácter Ocasional o Temporal.

Para la aplicación de Aranceles especiales a actividades ocasionales durante el Carnaval de Oruro, que, para los efectos, tributarios serán otorgados bajo la modalidad de tasas y patentes, se establece como época del mismo el periodo comprendido entre los 15 días anteriores y 15 días posteriores a la fecha del Sábado de Peregrinación: dichos Aranceles serán expresados en moneda nacional, sin centavos, conforme establece el Decreto Municipal colateral a las actividades económicas.

ARTICULO 41.- Comercialización de Bienes y Servicios.

En observancia a la normativa legal vigente sobre la actividad económica formal en el Municipio de Oruro, deberán implementarse otras medidas y controles con motivo de la temporada del Carnaval, que regulen y aseguren la óptima comercialización de bienes, productos, servicios y derechos en favor de la ciudadanía.

A este efecto la Unidad de Defensa al Consumidor, Dirección de Desarrollo Económico Local, Unidades de Recaudaciones y Fiscalización deberán cumplir los siguientes aspectos:

- a) Áreas o lugares de venta de productos, especialmente alimentos y otros en el sector de la Ruta Oficial del Carnaval, estarán a una **DISTANCIA DE:**
- **200 METROS**, de las graderías de espectadores garantizando la circulación peatonal y vehicular desde el punto de partida hasta las calles 6 de agosto y Bolívar
 - **100 METROS**, desde las calles Bolívar y 6 de agosto hasta el Santuario del Socavón
- b) Control de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en cumplimiento de la Ley 259. A una distancia de 200 metros de la Ruta del Carnaval.
- c) Reglas básicas de vestuario para los comerciantes y condiciones de manipulación de productos alimenticios, de acuerdo a normativa sanitaria vigente.

- d) Decomiso de productos de dudosa procedencia, con fecha de expiración vencida o sin ella debiendo labrar el acta correspondiente, para fines legales.
- e) Control de Normas Sanitarias.
- f) Clausura de locales públicos y cierre de clandestinos, por operativos de la Unidad de Defensa al Consumidor.
- g) Control de establecimientos de atención al público como ser: Centros de alimentación, servicios higiénicos, duchas, saunas, centros de diversión, etc., de modo ininterrumpido y sujeto a sanciones vigentes.
- h) La Unidad de Fiscalización deberá realizar el control en la Ruta Oficial del Carnaval por muestreo en cumplimiento del presente reglamento debiendo labrar la notificación para fines correspondientes acompañado de fotografías u otros documentos de respaldo.
- i) La Unidad de Defensa al Consumidor controlará el uso de credenciales, carnet de vacuna (esquema completo del COVID 19) y autorización a comerciantes, artesanos, gastronomía, peluqueras, etc., para mayor control de la calidad de servicios de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo.

Para el cumplimiento de lo precedentemente mencionado la Dirección de Comunicación deberá socializar a través de todos los medios masivos de comunicación social.

ARTICULO 42.- Control de la Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

En observancia a Ley Nacional N° 259 se establece las siguientes restricciones al contenido de la publicidad con motivo del Carnaval de Oruro:

- 1. No utilizar imágenes de personas menores de 18 años de edad.
- 2. No incitar o inducir al consumo de bebidas alcohólicas.
- 3. No utilizar personajes de dibujos animados.
- 4. No emitir publicidad de bebidas alcohólicas en el horario de 06:00 a 22:00 horas.

ARTICULO 43. - Derecho de Imagen Publicitaria Autorización de Uso y Usufructo.

Cualquier imagen publicitaria en la ruta oficial del carnaval de Oruro, calles adyacentes, principales vías de acceso a la ciudad y otros lugares turísticos, deberá ser autorizada expresamente por el Ejecutivo Municipal a través de Secretaría Municipal de Economía y Hacienda, en coordinación con la Dirección Tributaria y Recaudaciones por medio de la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana, mediante acuerdo, convenios, contrato y/o alianzas estratégicas con empresas públicas y privadas e instituciones para difundir su publicidad. Debiendo las unidades correspondientes realizar el control del retiro respectivo de toda publicidad por la temporada.

la publicidad captada por medios aéreos a través de drones en las que se registra imágenes publicitarias de cualquier empresa no autorizadas pagar el doble del tributo establecido

CAPITULO VIII

SEGURIDAD CIUDADANA EN LA RUTA OFICIAL DEL CARNAVAL DE ORURO

ARTICULO 44. - Prohibiciones y Sanciones.

- I. Se declara la Ruta del Carnaval, de **USO EXCLUSIVO DE PEREGRINACIÓN DE LOS DANZARINES**, por lo tanto, queda prohibido el tránsito de comerciantes y peatones. La Policía apoyará, el resguardo de los danzarines, músicos y apoyo logístico de los conjuntos, debidamente acreditados.
- II. Los danzantes, músicos, comitivas y personal de apoyo de los conjuntos folklóricos están obligados a portar el carnet de vacuna (esquema completo COVID 19) e implementos de Bioseguridad.
- III. Toda persona que ingrese a la Ruta del Carnaval, sobrepasando las vallas de Seguridad, será retirada, en caso de resistencia se recurrirá a la fuerza pública.

ARTICULO 45.- Coordinación de la Seguridad Ciudadana.

La seguridad ciudadana durante el desarrollo de la peregrinación en la Ruta del Carnaval de Oruro estará a cargo de la Policía Boliviana, Ejército Nacional, Guardia Municipal y Seguridad Privada, dando cumplimiento a disposiciones nacionales y municipales en actual vigencia.

El control ingresos y salidas de emergencia (jaulas) y portones a colocarse en las bocacalles estará a cargo de los efectivos del Comando Departamental de la Policía Boliviana en coordinación con Seguridad Privada.

Los costos de estipendio y/o refrigerio de los efectivos de la Policía Boliviana asignados al control de la ruta del Carnaval, serán cubiertos en la misma proporción porcentual establecida en el artículo 27 del presente reglamento, por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro y la A.C.F.O. respectivamente.

ARTICULO 46. - De la excepción del trabajo de periodistas y servicios de emergencia.

- I. Excepcionalmente se permitirá el desplazamiento de los periodistas en la cobertura informativa, servicios de salud y servicios de emergencia en la Ruta del Carnaval, debidamente acreditados.
- II. La acreditación de los periodistas locales, nacionales y extranjeros que cubran la entrada del carnaval del sábado y domingo se realizara mediante la Secretaria Municipal de Cultura en Coordinación con la Dirección de Comunicación previo el pago de los derechos establecidos por la Secretaría de Economía y Hacienda, esto con el fin de mantener orden en el trabajo periodístico a este efecto se emitirán los pases periodísticos que acrediten este ejercicio.
- III. Queda terminantemente prohibido el ingreso de fotógrafos, filmadores y productores independientes, a sitios oficiales y/o turísticos: Palco Oficial de la Alcaldía, Gobernación, Plaza 10 de febrero, Palco Oficial de la A.C.F.O. y Avenida Cívica, a los que se decomisará la credencial y cámaras respectivas.

ARTICULO 47. - Prohibición de utilización de sillas, bancos y otros en la Ruta del Carnaval

Queda terminantemente prohibida la utilización de bancos, sillas y otros, en la Ruta del Carnaval, fuera de la valla de seguridad, estas serán decomisadas por las autoridades.

ARTICULO 48.- Espacios para la transmisión del Carnaval.

- I. Se proporcionará espacios en el recorrido del carnaval a la empresa de comunicación audio visual, debidamente autorizada por GAMO, para la transmisión en vivo y directo de la entrada del Sábado de Peregrinación, previa a la asignación de metros lineales por parte de la ACFO.
- II. Se acreditará el desplazamiento en los lugares autorizados a los fotógrafos previo pago de lo establecido por la Unidad de Espectáculos Públicos y Publicidad Urbana.

ARTICULO 49.- Campañas de capacitación y concientización.

Se realizará campañas de concientización, sobre el Plan de Seguridad Ciudadana y plan de contingencia sanitaria, durante la temporada del Carnaval a la población en general a través de los medios de comunicación, escritos, visuales, y redes sociales, en temas de prevención, auxilio, y cooperación, con la participación con las diferentes unidades especializadas y de elite del Comando Departamental.

ARTICULO 50.-Del tránsito de personas.

La Policía establecerá momentos específicos para el tránsito de personas y danzarines de un frente a otro, de la misma manera realizará el control de esquina a esquina (80 metros) durante todo el tiempo para evitar avasallamiento de la Ruta del Carnaval.

ARTICULO 51.- Plan Maestro de Seguridad del Carnaval.

Se elaborará un Plan Maestro de Seguridad Ciudadana, por la Secretaria Municipal de desarrollo Humano, a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana, con el fin de coordinar y operativizar medidas de seguridad y bioseguridad del recorrido de los danzarines en la Ruta del Carnaval.

ARTICULO 52.- - Prohibiciones.

Queda terminantemente prohibido el asentamiento de puestos de venta de comidas, de carpas de salones de belleza y otros en las calles no autorizadas por el GAMO, desde el punto de partida y en todo el recorrido del carnaval y adyacentes conforme establece el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINALES

Disposición Final Primera. - Todas las áreas organizacionales (Secretarías Municipales) del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, deberán presentar su Plan de Trabajo del Carnaval, en un plazo perentorio, el que debe contener el trabajo coordinado de **control de las vallas con el personal de su dependencia**, bajo alternativa de responsabilidad por la función pública.

Disposición Final Segunda. - Se instruye a la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, Secretaría Municipal de Salud Integral y Deporte, realizar todas las acciones y acuerdos interinstitucionales, a objeto de llevar adelante los planes de seguridad física, seguridad ciudadana, planes de salud y campañas preventivas con las entidades e instituciones públicas o privadas involucradas y otras emergentes en el ámbito de sus competencias.

Disposición Final Tercera. - Se instruye a la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda a través de la Dirección del Tesoro Municipal la transferencia y el desembolso de forma inmediata y oportuna los recursos presupuestados para la realización de las actividades relacionadas a la planificación, organización, capacitación, investigación y ejecución del Carnaval de Oruro.

Disposición Final Cuarta. - En caso de emergencia se autoriza a la Unidad de Defensa al Consumidor en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, la contratación temporal de personal eventual de apoyo a la Guardia Municipal con cargo al presupuesto correspondiente a la gestión.

Disposición Final Quinta. - Las actuaciones artísticas de conjuntos electrónicos, grupos folklóricos, animaciones artísticas deberán presentar los contratos y las autorizaciones respectivas; para los artistas extranjeros sean conjuntos u otros similares, deberán contar con la autorización de residencia y trabajo temporal por la Oficina de Migración, asimismo estos deberán cancelar la patente municipal por espectáculos públicos en cumplimiento a la Ley 1322 de Derechos de Autor.

Los promotores son los responsables directos de cumplir con lo precedentemente establecido, a este efecto la Dirección de Tributación y Recaudación, Dirección de Gestión de Recursos Humanos, tomarán los recaudos necesarios para la asignación de los recursos humanos suficientes para el trabajo efectivo de la unidad de espectáculos públicos.

Disposición Final Sexta. - La Dirección de Tráfico y Vialidad en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Dirección del Organismo Operativo de Tránsito, deben garantizar las rutas alternas para el tráfico de los servicios de transporte público y privado. Asimismo, ejercitar control en cobro de tarifas por servicios.

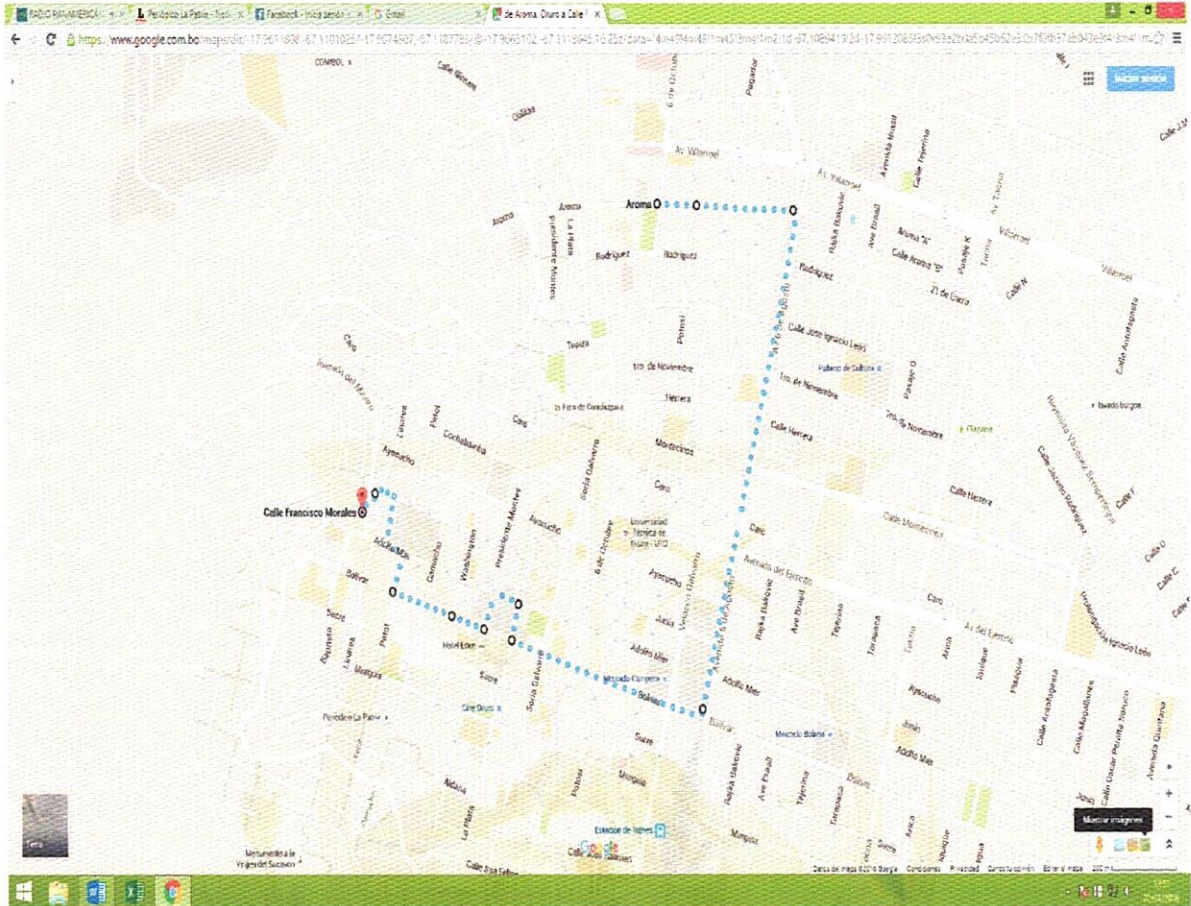
Disposición Final Séptima. - Por razones de seguridad y circulación vial, se prohíbe el armado de graderías y todo asentamiento en las bocacalles: 6 de Agosto y Av. Villarroel, Montesinos 6 de agosto ambos lados. Av. del Ejército Velasco Galvarro, calle Velasco Galvarro y Bolívar, Washington Bolívar ambos lados y Bolívar Camacho ambos lados.

Disposición Final Octava. - El presente reglamento tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección, prevenciones sanitarias en la celebración del Carnaval de Oruro 2022.

Disposición Final Novena. - Se instruye a la Secretaría Municipal de Salud Integral y deportes realizar todas las acciones y acuerdos interinstitucionales a objeto de llevar adelante los planes, protocolos de salud y acciones preventivas necesarias sanitarias (COVID-19), con las entidades e instituciones públicas y/o privadas involucradas y otras emergentes en el ámbito de sus competencias.



ANEXO 1
RUTA OFICIAL DEL CARNAVAL



ANEXO 2
PATENTES POR ASENTAMIENTO EVENTUAL PARA ARMADO DE GRADERÍAS

Los montos deberán ser actualizados en base a la UFVs determinando fecha de actualización, para tasas y patentes.

Calle o Avenida	Desde	Hasta	Precio por metro lineal en Bs.	Precio en Bs. Asientos	Tipo
Aroma 6 de Agosto	Velasco Galvarro	6 de Agosto	120	57	Gradería
	Aroma	Rodríguez	395	91	Gradería
	Rodríguez	Herrera	620	159	Gradería
	Herrera	Junín	706	159	Gradería
	Junín	Bolívar	488	159	Gradería
Bolívar	6 de Agosto Velasco Galvarro	Velasco Galvarro Pagador	395	136	Silla o Gradería
	Pagador	La Plata	122	136	Silla o Gradería
	La Plata	Acera Entel	581	284	Silla o Gradería
	Pdte. Montes	Petot	122	136	Silla o Gradería
Petot	Lado Oeste -Este	----	581	91	Gradería
Av. Cívica	Plataforma pasillo	----	----	162	Silla

Zona	Ubicación	Dimensión	Precio por metro lineal en Bs.	Tipo Bs.	
				Madera	Metal
Plaza 10 de Febrero	Calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier Acera Oeste	69,00 mts.	-	-	-
	Calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier Acera Este	86,18 mts.	-	-	-
	Calle Adolfo Mier entre La Plata y Presidente Montes Acera Norte	68,80 mts.	1.500	290	390
	Calle Adolfo Mier entre La Plata y Presidente Montes Acera Sud	68,80 mts.	1.500	290	390
	Calle Presidente Montes entre Bolívar y Adolfo Mier Acera Este	85,40 mts.	1.500	290	390
	Calle Presidente Montes entre Bolívar y Adolfo Mier a Acera Oeste	77,80 mts.	1.500	290	390

Ubicación	Categoría	Precio por asiento metálico [Bs]	Precio Butaca [Bs]
Calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier (acera oeste)	Zona Municipal	533	-
Calle La Plata entre Bolívar y Adolfo Mier (acera oeste)		325	-

Nº	CALLE O AVENIDA	PRECIO POR METRO LINEAL [BS.]	PRECIO POR ASIENTO [BS.]	TIPO
1	Velasco Galvarro Norte y Sud	---	---	
2	Aroma Este y Norte	629	91	Gradería
3	Rodríguez Este y Norte	629	136	Gradería
4	León Este y Oeste	629	136	Gradería
5	1ro de Noviembre	629	136	Gradería
6	Herrera Este y Oeste	717	159	Gradería



7	Psje. Plaza Genaro Frontanilla	717	159	Gradería
8	Montecinos Este y Oeste	---	---	
9	Caro Este y Oeste	717	159	Gradería
10	Cochabamba Este y Oeste	717	159	Gradería
11	Ayacucho Este y Oeste	717	159	Gradería
12	Junín Este y Oeste	717	159	Gradería
13	Adolfo Mier Este	586	124	Gradería
14	Velasco Galvarro Norte y Sud	---	---	
15	Pagador Norte y Sud	586	124	Gradería
16	Potosí Norte y Sud	394	113	Gradería
17	6 de Octubre Norte y Sud	394	113	Gradería
18	Soria Galvarro Norte y Sud	394	113	Gradería
19	Bolívar - La Plata Sud -Oeste	717	325	Silla-Gradería
20	Adolfo Mier - La Plata Este y Norte	717	325	Silla-Gradería
21	Adolfo Mier - Pdte. Montes Oeste Norte	717	325	Silla-Gradería
22	Bolívar - Pdte. Montes Oeste Norte	717	325	Silla-Gradería
23	Washington Norte y Sud	---	---	
24	Camacho Norte y Sud	---	---	
25	Petot Sud y Oeste	586	113	Silla-Gradería
26	Junin Este	586	113	Gradería
27	Plaza del Folklore		159	Gradería



ANEXO 3

REQUISITOS Y DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A PRESENTAR PARA EL ASENTAMIENTO EVENTUAL SOBRE METROS LINEALES

1. Personas que puedan acceder al derecho del asentamiento eventual

- a) Personas naturales o individuales con capacidad de contraer derechos y obligaciones.
- b) Propietarios de bienes inmuebles ubicado en la Ruta Oficial del Carnaval.
- c) Personas Jurídicas legalmente reconocidas por ley.

2. Documentos a ser presentados por las personas naturales o jurídicas, propietarios de inmuebles ubicados en la Ruta Oficial del Carnaval

2.1.-Personas Naturales o Individuales.

- a) Original y fotocopias de carnet de identidad vigente, debidamente firmado por el interesado.
- b) Fotocopia testimonio de propiedad del inmueble para los nuevos propietarios.
- c) Original y fotocopia de pago de tasas por servicios última gestión vencida.
- d) Original y fotocopia de pago de impuesto (IPBI) de la última gestión vencida.
- e) Documento de compromiso de responsabilidad de venta de asientos a personas que cuenten con el carnet de vacuna (esquema completo COVID 19).
- f) Original y fotocopia de pago de actividades económicas última gestión vencida.
- g) Proyecto de armado de gradería de acuerdo a los requerimientos técnicos establecido en el ANEXO 4, del presente Decreto Municipal (cualquier innovación o mejora a la propuesta técnica de Armado de Graderías propuesto por el G.A.M.O. no es limitado).
- h) Números de boletos y manillas de acuerdo al color de la zona y al plano de gradería para la respectiva autorización en observancia al ANEXO 2
- i) Contrato de Seguridad Privada de un guardia cada 10 metros lineales, visado por la Unidad de Seguridad Ciudadana.
- j) Obligación de proveer baño higiénico y basureros para residuos sólidos.
- k) Obligación de presentar la póliza de Seguro Contra Accidentes para cada espectador.
- l) Pago obligatorio a la Sociedad Boliviana de Autores y Compositores (SOBODAYCOM) y al Comité de Etnografía y folklore, conforme a disposiciones legales vigentes.

2.2.-Personas jurídicas asociaciones y organizaciones sociales legalmente constituidas.

- a) Fotocopias legalizadas de los documentos de constitución o de reconocimiento de Personería Jurídica (en caso de las entidades públicas Ley o D.S. de creación).
- b) Fotocopia legalizada de número de identificación tributaria.
- c) Fotocopia legalizada del Representante Legal de la institución (en caso de las entidades públicas, documento de designación).
- d) Original y fotocopia de Cedula de Identidad vigente del Representante legal debidamente firmado por el interesado.
- e) Declaración Jurada de compromiso de responsabilidad de venta de asientos a personas que cuenten con el carnet de vacuna (esquema completo COVID 19), bajo el apercibimiento de pérdida del derecho preferente.
- f) Original y fotocopia de pago de tasas por servicios última gestión vencida.
- g) Original y fotocopia de pago de impuesto (IPBI) de la última gestión vencida.
- h) Original y fotocopia de pago de actividades económicas última gestión vencida.
- i) Proyecto de armado de graderías de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos en el ANEXO 4 del presente Decreto Municipal (cualquier innovación o mejora a la propuesta técnica de armado de graderías propuesto por el G.A.M.O. no es limitado).

- j) Números de boletos y manillas de acuerdo al color de la zona y al plano de gradería para la respectiva autorización en observancia al ANEXO 2
- k) Firma de documento de compromiso de cumplimiento a la presente disposición asumiendo las responsabilidades legales, civiles y penales por los efectos del cumplimiento o daños a terceros.
- l) Contrato de Seguridad Privada de un guardia cada 10 metros lineales, visado por la Unidad de Seguridad Ciudadana.
- m) Obligación de proveer baño higiénico y basureros para residuos sólidos.
- n) Obligación de presentar la póliza de Seguro Contra Accidentes para cada espectador.
- o) Pago a Sociedad Boliviana de Autores y Compositores (SOBODAYCOM) y Comité Departamental de Etnografía y Folklore.

3. Para interesados en obtener asentamiento eventual que no sean propietarios y que cumplan con los requisitos solicitados

3.1.-Personas Naturales o Individuales.

- a) Original y fotocopias de carnet de identidad vigente, debidamente firmado por el interesado.
- b) Proyecto de armado de gradería de acuerdo a los requerimientos técnicos establecido en el ANEXO 4, del presente Decreto Municipal (cualquier innovación o mejora a la propuesta técnica de armado de graderías propuesto por el G.A.M.O. no es limitado).
- c) Números de boletos y manillas de acuerdo al color de la zona y al plano de gradería para la respectiva autorización en observancia al ANEXO 2.
- d) Firma de documento de compromiso de cumplimiento a la presente disposición, asumiendo la responsabilidad legal, civil, y penal por los efectos del incumplimiento o daños a terceros.
- e) Contrato de Seguridad Privada de un guardia cada 10 metros lineales, visado por la Unidad de Seguridad Ciudadana.
- f) Contrato, obligación de proveer baño higiénico y basureros para residuos sólidos.
- g) Obligación de presentar la póliza de Seguro Contra Accidentes para cada espectador.
- h) Pago obligatorio a la sociedad Boliviana de Autores y Compositores (SOBODAYCOM) y al comité de Etnografía y Folklore, conforme a disposiciones legales vigentes.

ANEXO 4

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN
Y HABILITACIÓN DE GRADERÍAS**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDA
1	Distancia entre en frontis del inmueble y la estructura de la gradería	1.50 m
2	Amplitud mínima de cada asiento	50 cm
3	Profundidad adelante y atrás, mínima de cada asiento	50 cm
4	Altura mínima de cada nivel de gradería	40 cm
5	Carga o peso mínimo de resistencia de la estructura	80 Kg
6	Número mínimo de niveles de gradería	3
7	Número máximo de niveles por gradería (solo en la Av. 6 de Agosto)	12
8	Deben instalar enmallado en los lados [posteriores y laterales de cada gradería	
9	Dimensión mínima de accesos en cada gradería	0.80 mts
10	Se prohíbe la instalación de escaleras en la parte posterior de las graderías	
12	El número máximo de niveles por gradería en las demás calles que corresponden a la ruta de carnaval, estará determina de acuerdo al ancho de vía en la que se instalaran, mismo que dará a conocimiento al propietario con preferencia, por comisión de venta de metros Lineales.	

ANEXO 5

DOCUMENTO DE COMPROMISO

COMPRA DE METROS LINEALES RUTA OFICIAL DEL CARNAVAL

Nombre del Adjudicatario

Cedula Identidad

Cantidad de metros Lineales

Ubicación de los Metros Lineales

Por el presente documento de compromiso, en uso total de mis facultades me adhiero como adjudicatario de asentamiento eventual de metros lineales en la Ruta Oficial del Carnaval de Oruro y a cumplir estrictamente el Decreto Municipal N°000, bajo alternativa de ser sancionado con la **pérdida del derecho preferente** para la próxima gestión y de cometer infracciones establecidas en el mismo Decreto a ser procesado en estricta sujeción a normas legales vigentes. De igual manera este documento tiene alcance para personas naturales o jurídicas que no sean propietarios de bienes inmuebles.

Asimismo, me declaro civil y penalmente responsable ante cualquier eventualidad o accidente que pudiera ocurrir los días del Carnaval en las graderías dentro los metros lineales adquiridos por mi persona.

ANEXO 6
LOGOTIPO DEL CARNAVAL

